Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 12 de marzo de 2019

VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE DETENCIÓN ARBITRARIA Y VIOLACIÓN AL DERECHO A LA LEGALIDAD Y A LA SEGURIDAD JURÍDICA EN SU MODALIDAD DE EJERCICIO INDEBIDO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, que preside el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, emitió la Recomendación 6/2019, dirigida al Titular de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La Recomendación deriva de hechos ocurridos en el municipio de Parras de la Fuente, en que elementos de la Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado, Región Laguna II, en el citado municipio, detuvieron al agraviado sin que existiera orden de aprehensión girada por juez competente ni orden de detención, por caso urgente, expedida por el Ministerio Público ni existió flagrancia por el agraviado con motivo de la presunta comisión de un hecho delictuoso, además de que, con motivo de la detención del agraviado, variaron las circunstancias en que se le detuvo para asentar otras circunstancias en las que no ocurrieron los hechos asentándolo en un Informe Policial Homologado por la presunta comisión de un delito de resistencia de particulares, variando, con ello, la circunstancia de modo de la detención, lo anterior con el propósito de generar el tiempo necesario para mantenerlo detenido mientras tanto se liberara una orden judicial de aprehensión en su contra por diverso delito de violación impropia, lo que constituye violación a sus derechos humanos.

Por ello, la CDHEC recomienda:

PRIMERO.- Se inicie una investigación interna para determinar la identidad de los elementos de la entonces Policía Investigadora que tuvieron intervención en los hechos ocurridos, por la detención arbitraria que realizaron del agraviado y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al variar las circunstancias de su detención y formular un Informe Policial

Homologado que no coincidía con los hechos ocurridos, investigación en la que se le brinde intervención a la quejosa y al agraviado y, una vez determinada la identidad de todos los elementos, incluyendo a quienes suscribieron el Informe Policial Homologado, se les instruya un procedimiento administrativo de responsabilidad por haber incurrido en las conductas antes mencionadas, de acuerdo a los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de imponer, previa substanciación del procedimiento, las sanciones que en derecho correspondan por la violación a los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado.

SEGUNDO.- Una vez identificados los servidores públicos a que se refiere el punto anterior, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio del agraviado por la detención arbitraria que realizaron en su contra y por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron al variar las circunstancias de su detención y formular un Informe Policial Homologado que no coincidía con los hechos ocurridos, en los términos expuestos en la Recomendación, a efecto de que, previa integración de la carpeta de investigación respectiva, se proceda conforme a derecho, debiendo estar al pendiente de las diligencias que se realicen y del seguimiento a la indagatoria y de ello se informe puntualmente a esta Comisión.

TERCERO.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública ni de detención arbitraria que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de elementos de la corporación a su cargo.

CUARTO.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Agencia de Investigación Criminal de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, de Parras de la Fuente, Región Laguna II, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones así como respecto de las obligaciones y

deberes en el ejercicio de sus funciones y en materia de derechos humanos, que comprendan el aspecto operativo y los principios que derivan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la del Estado de Coahuila, a efecto de que tengan conocimiento de los alcances y límites de sus funciones, conocimientos que deberán observar y aplicar en forma legítima durante el ejercicio de su encargo así como las obligaciones que les competen y las responsabilidades que recaen sobre sus funciones, particularmente sobre los supuestos para efectuar válidamente la detención de una persona, del debido ejercicio de la función pública y de los supuestos para una detención legal y se les brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, de 5 de noviembre de 2015 emitidas por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y se evalúe abril su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos.

QUINTO.- Para los efectos a que se refiere el artículo 100 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se de vista a la Dirección General de Contraloría y Vistaduría de dicho organismo para que, en relación con la presente recomendación, ejerza las atribuciones que le correspondan, de conformidad con los términos establecidos en dicho precepto, e informe de ello a esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

****